



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

INFORME DE SECRETARÍA: A Despacho del señor Juez la solicitud de control de legalidad radicada por la liquidadora designada dentro de la instancia. Sírvase proveer.

Buga (V), agosto 2 de 2022

DANIELA GALLÓN ZULUAGA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 465

Primera instancia

Proceso: Liquidación Judicial

Solicitante: Felipe Arzayus Rincón

Radicación Nro.: 76-111-31-03-003-2019-00052-00

Buga (V), dos (02) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

Se presenta por parte de la liquidadora designada dentro de la instancia, solicitud de control de legalidad del interlocutorio Nro. 397 del 30 de junio de 2022, concretamente frente al valor de los honorarios fijados por el Despacho.

Así pues, tenemos que el artículo 132 del Código General del Proceso establece que:

*“Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad **para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso**, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas siguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”. (Negrita fuera de contexto)*



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 465 del 0/08/2022 – Radiación 76-111-31-03-003-2019-00052-00

A su vez, el parágrafo del artículo 133 *ibidem*, dispone que:

“Las demás irregularidades del proceso se tendrán por subsanadas si no se impugnan oportunamente por los mecanismos que este código establece”. (Negrita fuera de contexto)

El artículo 117 *ibidem*, señala:

“Perentoriedad de los términos y oportunidades procesales. Los términos señalados en este código para la realización de los actos procesales de las partes y los auxiliares de la justicia, son perentorios e improrrogables, salvo disposición en contrario (...)”. (Negrita fuera de contexto)

Con base en lo anterior, encuentra el Despacho que la petición radicada por la auxiliar de la justicia no está llamada a prosperar, habida cuenta que los argumentos traídos a colación y lo dispuesto por el Juzgado en dicha providencia no constituye ninguna causal de nulidad ni irregularidad procesal, la decisión goza de legalidad y de autonomía por parte de este operador de justicia. Ahora bien, no puede la peticionaria valerse del control de legalidad a fin de que se reviva una oportunidad procesal ya precluida, esto es, el termino con el que contaba para haber interpuesto recurso de reposición y de ser el caso, el de apelación sino estaba de acuerdo con el monto señalado como honorarios por parte del Juzgado, recurso que no utilizó, sería contrario a los postulados Constitucionales y Legales permitir que el control de legalidad sea utilizado como otra instancia o para prorrogar términos.

En gracia de discusión y asumiendo que la asistiera razón a la liquidadora, la supuesta irregularidad quedó subsanada al no haber sido impugnada por los medios legales, se verifica que pasaron veinte (20) días desde que se profirió la decisión objeto de disputa <julio 5 de 2022> y la fecha de radicación de la presente petición <julio 25 de 2022>, además, las excusas aducidas no fueron soportadas con



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 313 Telefax 6022360061- WhatsApp 3054191075

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga - Valle del Cauca

Auto Interlocutorio Nro. 465 del 0/08/2022 – Radiación 76-111-31-03-003-2019-00052-00

ninguna prueba, circunstancias más que suficientes para despachar desfavorablemente la solicitud radicada por la auxiliar de justicia.

Consecuente con lo anterior, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga (V),

R E S U E L V E:

RECHAZAR de plano la solicitud de control de legalidad radicada por la auxiliar de la justicia.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el 2º de agosto de 2022, a las 8:00 A.M., en el Estado electrónico Nro.106

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

DanielaGZ

Firmado Por:

Carlos Arturo Galeano Saenz

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b543981d5bdb83b7a23cd4eb4d5a5c90e985f63d4a6fc644d5bf901fabd8e2**

Documento generado en 02/08/2022 01:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>